



CONVENIO DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte, el Banco Central del Ecuador, al que en adelante se le podrá denominar "BCE", representado por el señor Eduardo Villar Segovia, Director Nacional de Servicios Financieros, en su calidad de delegado del economista Diego Martínez Vinueza, Gerente General y representante legal de la Institución; y, por otra parte, la(el) Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias legal y debidamente representado por el señor Rosendo Geovanny Cardoso Ruiz y representante legal de la Institución Pública, a la que en adelante se denominará la entidad pública, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se agregan. Las Partes, así establecidas, en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 dispone que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

2.- El número 29 del artículo 36 y el artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que el Banco Central del Ecuador actuará como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos. Por tanto, los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador de conformidad con las regulaciones que adopte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

3.- El artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero, faculta al Banco Central del Ecuador celebrar convenios de corresponsalía con las entidades del sistema financiero nacional o del exterior, para la recaudación, cobro y pago de recursos públicos y para otras operaciones financieras.

4.- De acuerdo a la disposición transitoria primera de la norma ibídem. El Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante Regulación No. 026-2012 de 28 de mayo de 2012 y la Regulación modificatoria No. 030-2012 de 24 de agosto de 2012, autorizó al Banco Central del Ecuador la celebración de Convenios de Servicios de Recaudación con cada una de las entidades públicas que requieran tal servicio a través de las instituciones financieras corresponsales del BCE.

5.- La Entidad Pública es una institución y/o organismo del sector público comprendida en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República, o una sociedad mercantil de economía mixta creada por la empresa pública, en la que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.- Con los antecedentes señalados, fundamentalmente del artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el



Banco Central del Ecuador conviene con la Entidad Pública, prestarle el servicio de recaudación a través de sus instituciones financieras corresponsales, que en moneda de curso legal deba realizar la Entidad Pública.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES.- La Entidad Pública se compromete cumplir con la Regulación 026-2012, con la Regulación 030-2012 y con las que se emitieren en el futuro sobre el tema, relacionada con este convenio, así como los manuales actuales y con los que se llegaran a emitir por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y del BCE.

CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Son documentos habilitantes y parte integrante del presente instrumento, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente Convenio y demás documentos que respalden el acuerdo de suscripción de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA CUENTA DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- La Entidad Pública mantendrá una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador y utilizará sus servicios para realizar directamente cobros, pagos y transferencias monetarias. En dicha cuenta el Banco Central del Ecuador acreditará y/o depositará la totalidad de recursos financieros públicos que recaude o reciba a través de las cuentas de recaudación que para tal efecto se aperturarán exclusivamente en las Instituciones del Sistema Financiero Nacional corresponsales del Banco Central del Ecuador, o a través del Sistema de Cobro Interbancario cuando las recaudaciones de recursos públicos, se lo haga a través del adeudo por domiciliación, para lo cual el Banco Central del Ecuador actuará directamente como institución financiera cobradora.

La denominación, el número y tipo de cuenta institucional de la Entidad Pública en el Banco Central del Ecuador, es la siguiente:

DENOMINACIÓN: **BCE- CONAFIPS-CORP.NAL.FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**

NÚMERO: 01122104

TIPO DE CUENTA INSTITUCIONAL: **TR**

SUBCUENTA DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO: SI NO

De conformidad con el artículo 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las cuentas de recaudación que se aperturen para efectuar la recaudación de recursos públicos de las entidades públicas son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio ni medida preventiva o cautelar.

CLÁUSULA SEXTA.- SERVICIOS QUE REQUIEREN RECAUDACIÓN.- La Entidad Pública requiere de los servicios del Banco Central del Ecuador y sus Instituciones Financieras Corresponsales, para la recaudación de los recursos correspondientes a los servicios públicos, de acuerdo al código de ingreso y denominación que se detalla:

1.7.01.09. Comisiones por Servicios Financieros

Dirección: Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño Teléfono: 593 2572522. Casilla postal: 339. Quito-Ecuador.



1.7.01.10. Cargos por Operaciones Financieras

Para cada uno de los servicios públicos que preste la Entidad Pública, el Banco Central del Ecuador solicitará a las Instituciones Financieras Corresponsales la apertura de distintas cuentas de recaudación, que receptorán depósitos y recaudaciones a través de los canales de recaudación que se ponga a disposición de los usuarios. Los saldos monetarios disponibles en las cuentas de recaudación se transferirán en su totalidad, a la cuenta que la Entidad Pública mantiene en el Banco Central del Ecuador.

De requerir la entidad pública la recaudación de otros servicios públicos adicionales a los antes detallados, solicitará, por intermedio de la máxima autoridad; directamente a la institución financiera corresponsal con copia al BCE, la inclusión de los nuevos códigos de ingreso a la cuenta recaudación, sin necesidad de suscribir un nuevo convenio.

De requerir la entidad pública un servicio especial de recaudación, podrá solicitar a las Instituciones Financieras Corresponsales el uso de papeletas especiales de depósito del sector público.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COBERTURA DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN.- La Entidad Pública requiere los servicios de recaudación en:

Provincia:

Cantón:

Parroquia:

A nivel nacional: X

CLÁUSULA OCTAVA.- SELECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CORRESPONSALES.- La Entidad Pública seleccionará de entre las Instituciones Financieras Corresponsales del Banco Central del Ecuador, bajo su responsabilidad, la Institución Financiera Corresponsal, para que preste el servicio de recaudación a los usuarios o clientes de la Entidad Pública, lo que será informado al BCE a fin de emitir la autorización de apertura.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA CONEXIÓN ENTRE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA CORRESPONSAL DEL BCE Y LA ENTIDAD PÚBLICA.- De ser el caso, la Entidad Pública respecto de la prestación del servicio de recaudación, podrá requerir que las Instituciones Financieras Corresponsales del Banco Central del Ecuador desarrollen mecanismos de comunicación para la transferencia e intercambio de información en línea, conforme los formatos y protocolos que acuerden la Entidad Pública y la Institución Financiera Corresponsal y que permita a la Entidad Pública efectuar la conciliación bancaria, cuadro de saldos, entre otros, de forma oportuna.

La Entidad Pública notificará al BCE las inconsistencias previamente reportadas a la Institución Financiera Corresponsal y que no hayan sido atendidas oportunamente o

[Handwritten signature]
3



regularizadas de ser el caso, respecto de la información de los valores recaudados que no se encuentren transferidos a la cuenta corriente que la entidad pública mantiene en el BCE, dentro de los plazos o términos legales que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA.- COMISIONES.- La comisión que pagará la Entidad Pública o el usuario, no podrá superar los USD. 0,60 para recaudaciones efectuadas por ventanilla y USD. 0,35 para recaudaciones efectuadas por canales electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PUBLICIDAD E INFORMACIÓN CIUDADANA.- La Entidad Pública se compromete a implementar mecanismos de comunicación, para informar a los clientes ciudadanos que hacen uso de los servicios públicos sujetos a recaudación, respecto de la información que deben llenar para realizar el depósito en las Instituciones Financieras Corresponsales del BCE, así como las tarifas, lugares e Instituciones Financieras en donde pueden realizar los pagos correspondientes.

La Entidad Pública autoriza al Banco Central del Ecuador y a sus Instituciones Financieras Corresponsales a realizar publicidad incluyendo su logotipo en sus anuncios, ya sea en medios escritos, audiovisuales y televisivos o cualquier otro medio publicitario que se utilice para promocionar estos servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá vigencia indefinida.

Las partes podrán de mutuo acuerdo modificar las condiciones de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR.- Las partes están obligadas a cumplir con las estipulaciones previstas en el presente convenio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor de conformidad con la Ley que imposibiliten su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones sin el consentimiento expreso de la otra parte. Dicho consentimiento deberá constar por escrito y estar legalizado ante un notario público.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.- Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán el pedido sustentado para el análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendarán la modificación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-. El presente Convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos:



- a) Cumplimiento de su objeto;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previo fundamento y notificación;
- d) Terminación por Mutuo Acuerdo: Conforme el artículo 30 del Código Civil presentarse circunstancias imprevistas, técnicas, jurídicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito conforme la ley, por las que no fuere posible o conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio sus reformas, ampliaciones o modificaciones, podrán convenir, las partes, en la extinción de todas, PARTE, o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Terminación unilateral del Convenio: La terminación Unilateral del Convenio puede darse cuando una de las Partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - 1. Incumplimiento total o parcial del objeto del Convenio;
 - 2. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - 3. Cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del presente convenio. y,
 - 4. Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los servidores designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentarán los informes que correspondan, concediéndosele el término de diez (10) días para que la parte alegada presente las justificaciones o descargos que procedan.

En caso de que la Parte incumplida no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total o parcial, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada sobre los asuntos acordados; y su ejecución



será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, sobre los asuntos o aspectos sobre los cuales no se acuerde, o en el caso de que exista acta de imposibilidad de acuerdo total, la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción y tenga sede y competencia en la ciudad de Quito o ante el órgano jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo con competencia y sede en dicha ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

ENTIDAD PÚBLICA

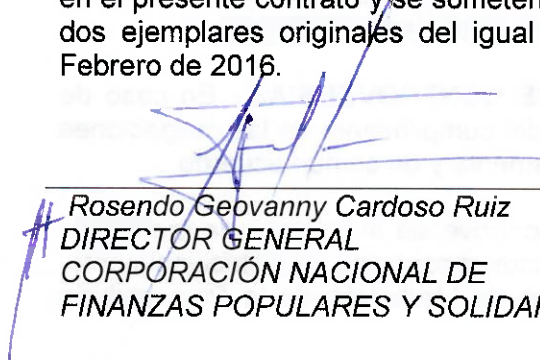
Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias
Av Juan León Mera N 22-57 y Veintimilla
Teléfono: 2505248
Quito-Ecuador

EL BANCO:

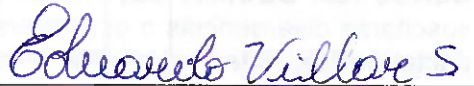
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Av. 10 de Agosto y Briceño
Teléfono: 2572522
Quito-Ecuador

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte para que surta sus efectos legales, de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, firmado para constancia en dos ejemplares originales del igual contenido y valor legal, en Quito, D.M., 25 de Febrero de 2016.



Rosendo Gebvanny Cardoso Ruiz
DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE
FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS



Eduardo Villar Segovia
DIRECTOR NACIONAL DE
SERVICIOS FINANCIEROS
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR